



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1
2
3
4 CONSTITUCION DE COMPANIA En la ciudad de San
5 OTORGA: Francisco de Quito.
6 SAMONFRE SOCIEDAD ANONIMA Capital de la República del
7 CUANTIA: S/. 5'000.000,00 Ecuador, hoy día QUINCE (15)
8 DI 4 COPIAS **MAGC** de JULIO de mil novecientos
9 noventa y siete, ante mí,
10 DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, Notario Décimo Octava de
11 éste Cantón Quito, comparecen los señores MIGUEL JUAN PIO
12 MONTUFAR BARBA FREILE y Doctor DAVID PAREDES MUIRRAGUI,
13 todos por sus propios derechos. Los señores
14 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
15 de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
16 capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer
17 doy fe; bien instruidos por mí la Notaria en el
18 objeto y resultados de esta escritura a la que proceden
19 libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que
20 me presenta para que eleve a instrumento público, cuyo
21 tenor literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el
22 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
23 insertar una de la cual conste el contrato de compañía
24 anónima que se contiene en las siguientes cláusulas:
25 CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen para
26 otorgar la presente escritura pública el señor Miguel
27 Juan Pío Montúfar Barba Freile, ecuatoriano, mayor de
28

1 edad, casado, domiciliado en Quito, por sus propios
2 derechos; y, el Doctor David Paredes Muirragui,
3 ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito
4 y por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD

5 DE FUNDACION: Los comparecientes declaran que es su
6 voluntad fundar la compañía anónima, que se constituye
7 mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la
8 calidad de accionistas fundadores de la compañía los
9 comparecientes que otorgan la presente escritura pública.

10 CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores
11 expresan que la compañía anónima que constituyen se
12 regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de
13 la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y
14 por los Estatutos que se insertan a continuación:

15 CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.-

16 DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará "
17 SAMONFRE SOCIEDAD ANONIMA" y durará CINCUENTA años desde
18 la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero
19 este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá
20 disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las
21 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos

22 Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

23 La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
24 será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o
25 agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la

26 República. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El objeto
27 social de la Compañía es la compra, venta, permuta,
28 cambio, transacción, importación, exportación y comisión.



NOTARIA
ECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



de cosas muebles. Para el efecto podrá comprar, vender,

1 permutar, administrar, arrendar toda clase de bienes
2 inmuebles, también podrá importar, exportar, distribuir y
3 comercializar toda clase de artículos y productos
4 elaborados o no. Podrá actuar como mandante, mandataria,
5 comisionista o representante de personas naturales y
6 jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento
7 de su objeto la Compañía podrá intervenir como socio en
8 la formación de toda clase de sociedades, aportar
9 capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer
10 acciones, obligaciones o participaciones de otras
11 compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda
12 clase de actos, contratos y operaciones permitidas por
13 las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y
14 necesarios y convenientes para su cumplimiento. Sin
15 perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras
16 leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las
17 actividades señaladas en el Artículo veinte y siete de la
18 Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público

19 ni al arrendamiento mercantil. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL

20 SOCIAL: El capital autorizado de la Compañía es de DIEZ

21 MILLONES DE SUCRES monto hasta el cual se podrá disponer

22 la suscripción y emisión de acciones. Este capital

23 autorizado podrá elevarse en cualquier tiempo por

24 resolución de la Junta General de Accionistas, previo el

25 cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.

26 ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito

27 de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en

28

cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil

suces cada una, numeradas del CERO CERO CERO UNO al

CINCO MIL, inclusive. El capital suscrito podrá ser

aumentado hasta el límite del capital autorizado- en la

forma prevista por la ley, en las oportunidades y en la

cuantía que señale la Junta General de Accionistas. Los

aumentos del capital suscrito serán pagados en las

oportunidades, proporciones y condiciones que establezca

la Junta General al acordar el respectivo aumento, pero

siempre con sujeción a la ley, los presentes estatutos y

cualquier reglamentación que sobre el particular expida

la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL

PAGADO: El capital pagado de la compañía que se

constituye es de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL

SUCRES, pagado en la forma indicada en la cláusula quinta

de este contrato. ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES: Los

títulos o certificados de acciones estarán escritos en

idioma castellano y contendrán las declaraciones

puntualizadas en la Ley de Compañías. Deberán

extenderse en talonarios correlativamente numerados. Los

títulos podrán representar una o más acciones. En lo que

conciene a la propiedad de las acciones, traspasos,

constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo

dispuesto por la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.-

DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho

preferente para suscribir los aumentos de capital que se

acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro

del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido



NOTARIA
ECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a

terceras personas. ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta

General de Accionistas y administrada por el Presidente y

por el Gerente General. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL:

La Junta General de Accionistas legalmente convocada y

reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con

amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos

a los negocios sociales y para tomar las decisiones que

juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son

atribuciones de la Junta General, además de las

establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a)

Nombrar y remover a los administradores y comisarios por

causas legales; b) Fijar la retribución de los

funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el

balance general, las cuentas de resultados y los informes

que deberán presentar el Gerente General y el Comisario,

referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de

la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver

sobre el aumento o disminución del capital autorizado y

suscrito, la constitución de reservas especiales o

facultativas, y en general acordar todas las

modificaciones al contrato social y la reforma de

estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de

agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus

representantes; g) Cuando lo considere conveniente, podrá

nombrar un Comité Ejecutivo compuesto por tres miembros,

accionistas o no, que colaborarán con la administración

de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE



NOTARIA
ECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la

1 ~~prensa~~ en la forma señalada por el Artículo doscientos
2 setenta y ocho de la Ley de Compañías y ~~con ocho días de~~
3 ~~anticipación~~, indicando a más de la fecha y la hora, el
4 lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

5 Podrá convocarse a la Junta General a reunión
6 extraordinaria por simple pedido de los accionistas que
7 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del
8 capital social, para tratar los asuntos que indiquen en
9 su petición. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE

10 INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse
11 válidamente constituida para deliberar en primera
12 convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren
13 ~~más de la mitad del capital pagado~~. La Junta General se

14 reunirá en segunda convocatoria con el número de
15 accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del
16 capital social que representen y así se expresará en la
17 convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:

18 Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria
19 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
20 capital autorizado y suscrito, la transformación, la
21 fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se
22 hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en
23 general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá
24 de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo
25 menos ~~la~~ mitad del capital pagado; en segunda
26 convocatoria, bastará la representación de la tercera
27 parte del capital pagado; y si luego de la segunda
28

convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá

en la forma determinada en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO

VIGESIMO.- CONCURRENCIA: Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES: Las

~~Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por~~
~~mayoría de votos de los accionistas presentes, salvo las~~
~~excepciones previstas en la Ley de Compañías.~~ ARTÍCULO

VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del



NOTARIA
ECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta

fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos

los asistentes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE

ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina

en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma

del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un

libro destinado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un

Presidente, el cual podrá o no ser accionista de ella, o

será elegido por la Junta General cada dos años y podrá

ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes

del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas

Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con

el Gerente General los certificados de acciones emitidos

y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar

conjunta o separadamente con el Gerente General a

sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente

con el Gerente General en todos los actos y contratos

cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta

General de Accionistas para la actuación individual de

éste; e) Suscribir con el Gerente General las escrituras

de reforma de estatutos, aumento o disminución de

capital, ampliación o prórroga de plazo de duración,

disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación

de la misma. f) Reemplazar al Gerente General en caso de

ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste,

hasta que la Junta General designe nuevo Gerente

General; y, g) En general, los que confiere la Ley y

estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a)

Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las

políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta

General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de

acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales

previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus

funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año

a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



0000008

anexos; i) ☒ Comprar, vender, hipotecar y en general

1 intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes
2 inmuebles, que implique transferencia de dominio o
3 gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; j) ☒

4 Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los
5 actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado
6 por la Junta General; k) ☒ Abrir cuentas corrientes

7 bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros
8 valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre

9 y por cuenta de la Compañía; l) ☒ Firmar contratos y

10 contratar préstamos; m) ☒ Obligar a la Compañía sin más

11 limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos

12 Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo

13 doce de la Ley de Compañías; n) ☒ Cumplir y hacer cumplir

14 las Resoluciones de la Junta General; y, o) ☒ En general,

15 tendrá todas las facultades necesarias para el buen

16 manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le

17 confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.

18 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ~~DE LA REPRESENTACION LEGAL;~~ La

19 representación legal de la Compañía tanto judicial como

20 extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se

21 entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o

22 tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo

23 la constitución de gravámenes de toda clase, con las

24 limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos;

25 limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en

26 el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO

27 VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General

28

nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán

1 en el ejercicio de sus funciones dos años, con las
2 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de
3 Compañías y aquellas que les fije la Junta General;
4 quedando autorizados para examinar los libros,
5 comprobantes, correspondencia y demás documentos de la
6 Sociedad, que consideren necesarios. No requirerán ser
7 accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

8 ARTICULO TRIGESIMO.- El Comisario Principal presentará al
9 final del ejercicio económico un informe detallado a la
10 Junta Ordinaria, referente al estado financiero y
11 económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque
12 a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de
13 emergencia así lo amerite. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

14 PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el
15 cual fueron elegidos los representantes y funcionarios,
16 continuarán en sus cargos hasta que la Junta General
17 nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución,
18 en que el funcionario destituido será inmediatamente
19 reemplazado por el que corresponda o por el designado por
20 la Junta. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Cuando la Junta

21 General lo considere conveniente podrá nombrar hasta
22 cinco personas como miembros de un Directorio que
23 colabore con la administración de la Compañía,
24 señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y
25 fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser
26 accionistas. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO

27 ECONOMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



0000009

del primera de Enero al treinta y uno de Diciembre de

1 cada año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION: La
2 disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento
3 del plazo o por resolución de la Junta General de
4 Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley

5 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION: En todos los
6 casos de liquidación, el Gerente General, salvo
7 disposición contraria de la Junta General de Accionistas,
8 que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo
9 las mas amplias facultades y sometiéndose a las
10 disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del
11 Código de Comercio vigente, que desde luego primarán
12 sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también
13 nombrará un liquidador, suplente. CLAUSULA QUINTA.-

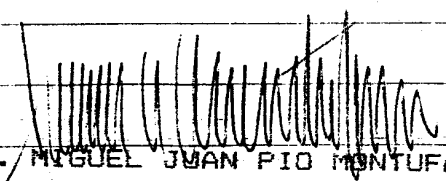
14 SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital
15 suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES y
16 está suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONES	No.	CAPITAL	CAPITAL	SALDO A
	ACCIONES	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR
Miguel Montúfar B.	4999	4'999.000	1'249.750	3'749.250
David Paredes M.	1	1.000	250	750
TOTALES:	5000	5'000.000	1'250.000	3'750.000

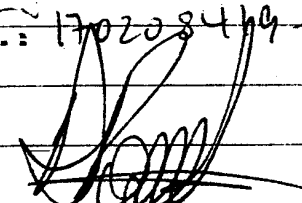
22 CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la
23 Compañía pagan el veinte y cinco por ciento del capital
24 suscrito en dinero en efectivo, según consta del
25 certificado bancario del depósito del capital social que
26 se adjunta. El saldo lo pagarán en un año, contado desde
27 la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.
28

CLAUSULA SEPTIMA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los

1 fundadores ~~facultan al Doctor David Paredes Muirragui,~~
2 para que realice todos los trámites necesarios tendientes
3 a obtener la inscripción de la presente escritura en el
4 Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta
5 General de Accionistas. Usted, señor Notario, se servirá
6 añadir las demás cláusulas de estilo para la plena
7 validez y eficacia de este instrumento. " HASTA AQUI LA
8 MINUTA, la misma que queda elevada a escritura, pública
9 con todo el valor legal y se encuentra firmada por el
10 Doctor ~~DAVID PAREDES MUIRRAGUI,~~ Abogado con matrícula
11 profesional número dos mil cuatrocientos noventa y uno
12 del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de
13 la presente escritura, se observaron todos los preceptos.
14 legales del caso y leída que les fue integralmente a los
15 comparecientes por mi el Notario, se ratifican en todas y
16 cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en
17 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

19
20 
21 SR. MIGUEL JUAN PIO MONTUFAR FREILE

22 C.C.: 170208469-3 C.V.:

23
24 
25 DR. DAVID PAREDES MUIRRAGUI

26 C.C.: 170469582-2 C.V.:

27 FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

28 OCTAVO de este Cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1
2
3
4
5 CONSTITUCION DE COMPANIA En la ciudad de San
6 OTORGA: Francisco de Quito.
7 SAMONFRE SOCIEDAD ANONIMA Capital de la República del
8 CUANTIA: S/. 5'000.000,00 Ecuador, hoy día QUINCE (15)
9 DI 4 COPIAS **MAGC** de JULIO de mil novecientos
10 noventa y siete, ante mí,
11 DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, Notario Décimo Octava de
12 éste Cantón Quito, comparecen los señores MIGUEL JUAN PÍO
13 MONTUFAR BARBA FREILE y Doctor DAVID PAREDÉS MUIRRAGUI,
14 todos por sus propios derechos. Los señores
15 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
16 de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
17 capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer
18 doy fe; bien instruidos por mí la Notaria en el
19 objeto y resultados de esta escritura a la que proceden
20 libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que
21 me presenta para que eleve a instrumento público, cuyo
22 tenor literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el
23 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
24 insertar una de la cual conste el contrato de compañía
25 anónima que se contiene en las siguientes cláusulas:
26 CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen para
27 otorgar la presente escritura pública el señor Miguel
28 Juan Pío Montúfar Barba Freile, ecuatoriano, mayor de

1 edad, casado, domiciliado en Quito, por sus propios
2 derechos; y, el Doctor David Paredes Muirragui,
3 ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito
4 y por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD

5 DE FUNDACION: Los comparecientes declaran que es su
6 voluntad fundar la compañía anónima que se constituye
7 mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la
8 calidad de accionistas fundadores de la compañía los
9 comparecientes que otorgan la presente escritura pública.

10 CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores
11 expresan que la compañía anónima que constituyen se
12 regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de
13 la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y
14 por los Estatutos que se insertan a continuación:

15 CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.-

16 DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará "
17 SAMONFRE SOCIEDAD ANONIMA" y durará CINCUENTA años desde
18 la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero
19 este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá
20 disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las
21 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos

22 Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

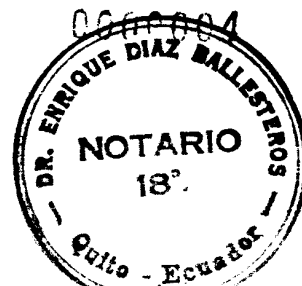
23 La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
24 será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o
25 agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la

26 República. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El objeto
27 social de la Compañía es la compra, venta, permuta,
28 cambio, transacción, importación, exportación y comisión



NOTARIA
ECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



de cosas muebles. Para el efecto podrá comprar, vender,

1 permutar, administrar, arrendar toda clase de bienes
2 inmuebles, también podrá importar, exportar, distribuir y
3 comercializar toda clase de artículos y productos
4 elaborados o no. Podrá actuar como mandante, mandataria,
5 comisionista o representante de personas naturales y
6 jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento
7 de su objeto la Compañía podrá intervenir como socio en
8 la formación de toda clase de sociedades, aportar
9 capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer
10 acciones, obligaciones o participaciones de otras
11 compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda
12 clase de actos, contratos y operaciones permitidas por
13 las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y
14 necesarios y convenientes para su cumplimiento. Sin
15 perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras
16 leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las
17 actividades señaladas en el Artículo veinte y siete de la
18 Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público
19 ni al arrendamiento mercantil. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL
20 SOCIAL: El capital autorizado de la Compañía es de DIEZ
21 MILLONES DE SUCRES, monto hasta el cual se podrá disponer
22 la suscripción y emisión de acciones. Este capital
23 autorizado podrá elevarse en cualquier tiempo por
24 resolución de la Junta General de Accionistas, previo el
25 cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.
26 ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito
27 de la compañía es de CINCO MILLONES / DE SUCRES dividido en
28

cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil

sucres cada una, numeradas del CERO CERO CERO UNO al

CINCO MIL, inclusive. El capital suscrito podrá ser

aumentado hasta el límite del capital autorizado en la

forma prevista por la ley, en las oportunidades y en la

cuantía que señale la Junta General de Accionistas. Los

aumentos del capital suscrito serán pagados en las

oportunidades, proporciones y condiciones que establezca

la Junta General al acordar el respectivo aumento, pero

siempre con sujeción a la ley, los presentes estatutos y

cualquier reglamentación que sobre el particular expida

la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL

PAGADO: El capital pagado de la compañía que se

constituye es de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL

SUCRES, pagado en la forma indicada en la cláusula quinta

de este contrato. ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES: Los

títulos o certificados de acciones estarán escritos en

idioma castellano y contendrán las declaraciones

puntualizadas en la Ley de Compañías. Deberán

extenderse en talonarios correlativamente numerados. Los

títulos podrán representar una o más acciones. En lo que

conciene a la propiedad de las acciones, traspasos,

constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo

dispuesto por la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.-

DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho

preferente para suscribir los aumentos de capital que se

acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro

del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido



NOTARIA
ECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a

terceras personas. ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta

General de Accionistas y administrada por el Presidente y

por el Gerente General. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL:

La Junta General de Accionistas legalmente convocada y

reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con

amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos

a los negocios sociales y para tomar las decisiones que

juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son

atribuciones de la Junta General, además de las

establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a)

Nombrar y remover a los administradores y comisarios por

causas legales; b) Fijar la retribución de los

funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el

balance general, las cuentas de resultados y los informes

que deberán presentar el Gerente General y el Comisario,

referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de

la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver

sobre el aumento o disminución del capital autorizado y

suscrito, la constitución de reservas especiales o

facultativas, y en general acordar todas las

modificaciones al contrato social y la reforma de

estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de

agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus

representantes; g) Cuando lo considere conveniente, podrá

nombrar un Comité Ejecutivo compuesto por tres miembros,

accionistas o no, que colaborarán con la administración

de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE



NOTARIA
ECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la

1 prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos
2 setenta y ocho de la Ley de Compañías y con ocho días de
3 anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el
4 lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

5 Podrá convocarse a la Junta General a reunión
6 extraordinaria por simple pedido de los accionistas que
7 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del
8 capital social, para tratar los asuntos que indiquen en
9 su petición. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE

10 INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse
11 válidamente constituida para deliberar en primera
12 convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren
13 más de la mitad del capital pagado. La Junta General se

14 reunirá en segunda convocatoria con el número de
15 accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del
16 capital social que representen y así se expresará en la
17 convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:

18 Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria
19 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
20 capital autorizado y suscrito, la transformación, la
21 fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se
22 hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en
23 general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá
24 de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo
25 menos la mitad del capital pagado; en segunda
26 convocatoria, bastará la representación de la tercera
27 parte del capital pagado; y si luego de la segunda
28

convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá

1 en la forma determinada en el Artículo doscientos ochenta
2 y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

3 JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el
4 artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y
5 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
6 lugar del territorio nacional para tratar cualquier
7 asunto, siempre que esté presente la totalidad del
8 capital social y que los asistentes acepten por
9 unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir
10 todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO

11 VIGESIMO.- CONCURRENCIA: Los Accionistas podrán concurrir
12 a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente
13 o por medio de un representante. La representación
14 convencional se conferirá mediante carta poder dirigida
15 al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial,
16 General o Especial. No podrán ser representantes

17 convencionales los administradores de la Compañía y los
18 Comisarios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES: Las
19 Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por
20 mayoría de votos de los accionistas presentes, salvo las
21 excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO

22 VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas
23 Generales serán dirigidas por el Presidente de la
24 Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así
25 se acordase, por un accionista elegido para el efecto por
26 la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos
27 de las Juntas Generales llevarán las firmas del
28



NOTARIA
ECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta

fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos

los asistentes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE

ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina

en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma

del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un

libro destinado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un

Presidente, el cual podrá o no ser accionista de ella,

será elegido por la Junta General cada dos años y podrá

ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes

del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas

Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con

el Gerente General los certificados de acciones emitidos

y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar

conjunta o separadamente con el Gerente General a

sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente

con el Gerente General en todos los actos y contratos

cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta

General de Accionistas para la actuación individual de

éste; e) Suscribir con el Gerente General las escrituras

de reforma de estatutos, aumento o disminución de

capital, ampliación o prórroga de plazo de duración,

disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación

de la misma; f) Reemplazar al Gerente General en caso de

ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste,

hasta que la Junta General designe nuevo Gerente

General; y, g) En general, los que confiere la Ley y

estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- DEL ~~GERENTE GENERAL~~: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL

~~GERENTE GENERAL~~: Son atribuciones del Gerente General: a)

Representar a la Compañía, legal, judicial, y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las

políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta

General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir

conjuntamente con el Presidente los certificados de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales

previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus

funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año

a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



0000008

anexos; i) ~~Com~~prar, vender, hipotecar y en general

1 intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes
2 inmuebles, que implique transferencia de dominio o
3 gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; j)

4 Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los
5 actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado
6 por la Junta General; k) ~~A~~brir cuentas corrientes

7 bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros
8 valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre
9 y por cuenta de la Compañía; l) ~~F~~irmar contratos y

10 contratar préstamos; m) ~~O~~bligar a la Compañía sin más
11 limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos
12 Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo

13 doce de la Ley de Compañías; n) ~~C~~umplir y hacer cumplir
14 las Resoluciones de la Junta General; y, o) ~~E~~n general,

15 tendrá todas las facultades necesarias para el buen
16 manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le
17 confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.

18 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL; La

19 representación legal de la Compañía tanto judicial como
20 extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se
21 entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o

22 tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo
23 la constitución de gravámenes de toda clase, con las
24 limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos;

25 limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en
26 el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO

27 VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General
28

nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán

en el ejercicio de sus funciones dos años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad, que consideren necesarios. No requerirán ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Cuando la Junta General lo considere conveniente podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



del primera de Enero al treinta y uno de Diciembre de

cada año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION: La

disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento

del plazo o por resolución de la Junta General de

Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION: En todos los

casos de liquidación, el Gerente General, salvo

disposición contraria de la Junta General de Accionistas,

que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo

las más amplias facultades y sometiéndose a las

disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del

Código de Comercio vigente, que desde luego primarán

sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también

nombrará un liquidador suplente. CLAUSULA QUINTA.-

SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital

suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES y

está suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONES	No.	CAPITAL	CAPITAL	SALDO A
	ACCIONES	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR
Miguel Montúfar B.	4999	4'999.000	1'249.750	3'749.250
David Paredes M.	1	1.000	250	750
TOTALES:	5000	5'000.000	1'250.000	3'750.000

CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la

Compañía pagan el veinte y cinco por ciento del capital

suscrito en dinero en efectivo, según consta del

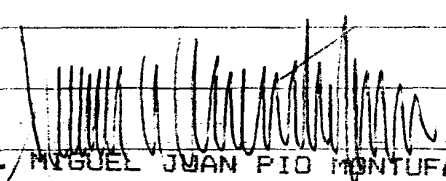
certificado bancario del depósito del capital social que

se adjunta. El saldo lo pagarán en un año, contado desde

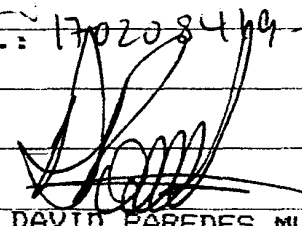
la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.

CLAUSULA SEPTIMA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los

1 fundadores ~~facultan al Doctor David Paredes Muirragui,~~
2 para que realice todos los trámites necesarios tendientes
3 a obtener la inscripción de la presente escritura en el
4 Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta
5 General de Accionistas. Usted, señor Notario, se servirá
6 ~~Añadir~~ las demás cláusulas de estilo para la plena
7 validez y eficacia de este instrumento. " HASTA AQUI LA
8 MINUTA, la misma que queda elevada a escritura, pública
9 con todo el valor legal y se encuentra firmada por el
10 Doctor ~~DAVID PAREDES MUIRRAGUI,~~ Abogado con matrícula
11 profesional número dos mil cuatrocientos noventa y uno
12 del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de
13 la presente escritura, se observaron todos los preceptos.
14 legales del caso y leída que les fue íntegramente a los
15 comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y
16 cada una de sus partes. para constancia firman conmigo en
17 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
18

19
20 
21 SR. MIGUEL JUAN PIO MONTUFAR FREILE

22 C.C.: 170208469-3 C.V.:
23

24 
25 DR. DAVID PAREDES MUIRRAGUI

26 C.C.: 170469582-2 C.V.:
27

27 FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

28 OCTAVO de este Cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES


Banco Amazonas

QUITO, 15 DE JULIO DE 1997

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

===== SAMONFRE S.A. =====

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS
VALOR DEPOSITADO
JUAN MONTUFAR BARBA FREITE
S/. 1'249.750,00
DAVID PAREDES MUIRRAGUI
250,00
TOTAL:
1'250.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100

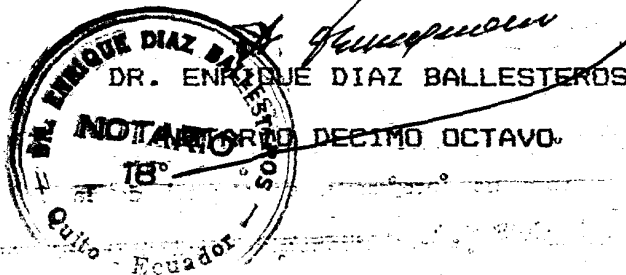
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

TASA: 18 %

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

3
BANCOS Y FINANZAS

.... otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
-- TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y
sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.--



RAZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía SANONFRE SOCIEDAD ANONIMA de fecha 15 de JULIO de 1997, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 97.1.1.1.1830 de fecha 24 de JULIO de 1997, que Aprueba la Constitución de la Compañía que antecede.- Quito a, 30 de JULIO de 1997.-



DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO.

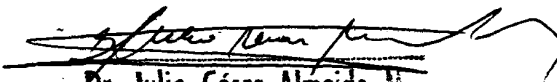
61



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL OCHOCIENTOS TREINTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 24 DE JULIO DE 1997, bajo el número 1923 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "SAMONFRE S.A.".- Otorgada el 15 de julio de 1997, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 19064..- Quito, a seis de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fde.-.